

de 1996, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 50/1996, resolución que se declara firme; con imposición de las costas procesales causadas en este recurso a la parte recurrente.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumplan, en sus propios términos los referidos sentencia y auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

20120 *ORDEN de 14 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 6 de marzo de 1997, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1/411/1993, interpuesto por la representación procesal de las entidades «Construcciones Delfer, Sociedad Anónima» y «Delpa, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/411/1993, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación procesal de las entidades «Construcciones Delfer, Sociedad Anónima» y «Delpa, Sociedad Anónima», contra la Orden del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 25 de febrero de 1993, relativa a deslinde de bienes de dominio público marítimo-terrestre, en el tramo de costa comprendido entre el dique de don Luis Ocharán y la ría de Brazomar, en el término municipal de Castro Urdiales (Cantabria), en fecha 6 de marzo de 1997 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de las empresas recurrentes «Construcciones Delfer, Sociedad Anónima» y «Delpa, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos ser nula la Resolución dictada el 25 de febrero de 1993, por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes; con revocación de la misma y cesación de todos sus efectos; debiendo excluirse del demanio público los terrenos objeto de concesión por Real Orden de 6 de marzo de 1917. En relación a las costas de esta litis y por lo ya expuesto, cada parte satisfará el total de las causadas a su beneficio, y las que lo sean comunes, por mitad.»

Asimismo, y en el recurso de casación preparado por el Abogado del Estado, en representación que le es propia, contra la anterior sentencia, en fecha 6 de noviembre de 1997, y por su Sala Tercera, ha sido dictado auto, por el que se declara desierto el recurso de casación al no sostener la Administración del Estado el citado recurso,

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumplan, en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 14 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

20121 *ORDEN de 14 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.829/1994, interpuesto por «Comunidad de Propietarios Port-Francas-C.F. Chueca, 14».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.829/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, por la representación procesal de «Comunidad de Propietarios Port-Francas-C.F. Chueca, 14», contra la Resolución de 14 de julio de 1994, desestimatoria del recurso ordinario deducido contra la anterior Resolución del Servicio de Costas de Tarragona, de fecha 25 de agosto de 1993, relativa a sanción

por ocupación del dominio público marítimo-terrestre en zona de servidumbre de tránsito, en el término municipal de El Vendrell (Tarragona), en fecha 12 de mayo de 1997, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la «Comunidad de Propietarios Port-Francas Garbi-C.F. Chueca, 14», de El Vendrell, contra la resolución sancionadora antes dicha, que se confirma por ser ajustada a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Asimismo y en el recurso de casación número 3/8350/1997, preparado ante el Tribunal Supremo por la representación de «Comunidad de Propietarios Port-Francas Garbi-C.F. Chueca, 14», contra la anterior sentencia, en fecha 19 de diciembre de 1997, ha sido dictado auto, por su Sala Tercera, declarando desierto el citado recurso de casación y firme la sentencia recurrida,

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

20122 *ORDEN de 14 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.263/1994, interpuesto por «Mundiarroz, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.263/1994, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación procesal de la entidad mercantil «Mundiarroz, Sociedad Anónima», contra la Orden de 5 de mayo de 1993 del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por la que se aprueba el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre, en la margen izquierda de la ría del Guadalquivir, en el tramo comprendido entre «Los Acebes» y «La Compañía (Corta de los Olivillos)», término municipal de Puebla del Río (Sevilla), en fecha 13 de marzo de 1997, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por la representación procesal de la empresa recurrente «Mundiarroz, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos ser nula la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de 5 de mayo de 1993, sólo en lo que se refiere a los hitos que incluyen los terrenos propiedad de aquella como bienes de dominio público marítimo-terrestre, cuya cualidad hemos negado. Declaramos ser sin embargo conforme a Derecho la resolución de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, de 19 de julio de 1994, que por un lado había declarado improcedente la vía administrativa de reposición empleada por la actora, al tiempo que por otro reconocía el derecho de ésta a acudir directamente ante esta Audiencia Nacional. En relación con las costas procesales de esta litis, y por lo ya expuesto, cada parte satisfará el total de las causadas a su beneficio, y las que lo sean comunes, por mitad.»

Asimismo, y en recurso de casación preparado ante el Tribunal Supremo, contra la anterior sentencia, por el Abogado del Estado, en la representación que le es propia, en fecha 27 de octubre de 1997, ha sido dictado auto, por su Sala Tercera, por el que se declara desierto el recurso deducido y firme la sentencia recurrida,

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996 «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.